



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 05/09/2023, 12/09/2023 y 13/09/2023.

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

2.1.- (18501) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a informar sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024.

“En aplicación del artículo 12 q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración se reúne el Consejo de Gobierno para deliberar sobre el Proyecto de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024 del siguiente tenor literal:

“DECRETO de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

En relación con el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 5.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta, y una vez oído el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023:

DISPONGO:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del antes citado artículo 45, serán fiestas laborales en la ciudad de Ceuta, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes:

- *Día 1 de enero: Año Nuevo*
- *Día 29 de marzo: Viernes Santo*
- *Día 1 de mayo: Fiesta del Trabajo*
- *Día 15 de agosto: Asunción de la Virgen*
- *Día 12 de octubre: Fiesta Nacional de España*
- *Día 1 de noviembre: Día de Todos los Santos*
- *Día 6 de diciembre: Día de la Constitución Española*
- *Día 25 de diciembre: Natividad del Señor*

2.- De conformidad con lo prevenido en el apartado tres del art. 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se acuerda la sustitución de la festividad San José o Santiago Apóstol y el descanso del lunes de la festividad de la Inmaculada Concepción del 8 de diciembre, que coincide con domingo, por la incorporación a la relación de fiestas de Ceuta las siguientes:

- *Día 6 de enero: Epifanía del Señor*
- *Día 28 de marzo: Jueves Santo*
- *Día 17 de junio: Eidul Adha (Fiesta del Sacrificio)*
- *Día 5 de agosto: Nuestra Señora de África*

3.- Dése cuenta de lo resuelto en los puntos anteriores al Ministerio de Trabajo y Economía Social, con anterioridad al día 30 de septiembre de este ejercicio, a fin de que por dicho departamento se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, los días, hasta un máximo de dos, que, con el carácter de fiestas locales, determine la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno de la Asamblea, lo que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

En base a lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Informar favorablemente el Proyecto de Decreto anteriormente transcrito por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Informar favorablemente el Proyecto de Decreto anteriormente transcrito por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2024.

2.2.- (48818) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a creación del puesto de trabajo de ATS/DUE Responsable de Calidad del Laboratorio de Salud Pública.

“Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se estima necesario la creación de un puesto de trabajo de ATS/DUE Responsable de Calidad del Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración en dicha materia. Negociada en mesa general de negociación de fecha 24 de agosto de 2023. Así el puesto de trabajo tiene las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ATS/DUE Responsable de Calidad del Laboratorio de Salud Pública.

FUNCIONES: Estudiar y proponer a Dirección la política de Calidad y sus objetivos, elaborar según planificación de los auditores internos y externos el Plan de auditoría, revisar documentación, implantar y mantener los procesos necesarios para el funcionamiento del SGC en el Laboratorio de Salud Pública y gestionar las no conformidades y desviaciones detectadas abriendo los partes de no conformidad que corresponda.

Evaluar la formación y el adiestramiento del personal del Laboratorio según los protocolos existentes. Evaluar los procedimientos de mantenimiento, control de los equipos de medición, las validaciones tanto internas como externas, los certificados de calibración y calidad de los métodos de ensayo y mantener actualizadas las fichas de equipo.

Introducción de los resultados analíticos de agua de consumo procedentes de la vigilancia sanitaria en la aplicación informática SINAC (Sistema de información Nacional de Aguas de Consumo). Deberá seguir desempeñando las funciones como DUE / ATS, en los diferentes programas de la Consejería así como firmar y figurar como responsable de la ejecución de los informes necesarios para la gestión de los contratos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio. (Informe de motivación PPT y otros).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO: Funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2. En la categoría A.T.S. / D.U.E.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- *Complemento de destino: Nivel 24*
- *Complemento específico: incremento de 200.- € sobre el complemento específico que perciba un ATS / DUE del Laboratorio.*

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la creación del puesto de trabajo de ATS/DUE Responsable de Calidad del Laboratorio de Salud Pública en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la creación del puesto de trabajo de ATS/DUE Responsable de Calidad del Laboratorio de Salud Pública en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

2.3.- (48840) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a creación del puesto de trabajo de Subinspector Operativo de la U.I.R.

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario la creación de un puesto de trabajo de Subinspector operativo de Policía Local, Unidad de Intervención Rápida (UIR) de la Ciudad Autónoma de Ceuta a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

en dicha materia. Negociada en mesa general de negociación de fecha 24 de agosto de 2023. Así el puesto de trabajo tiene las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Subinspector Operativo de Policía Local Unidad Intervención Rápida (U.I.R.)

FUNCIONES: Le corresponderán las funciones de coordinación de los dos grupos operativos de la U.I.R. bajo la supervisión del Inspector Jefe de la Unidad.

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO: Funcionario de carrera de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, en la plaza/puesto de Subinspector.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- *Complemento de destino: Nivel 24*
- *Complemento específico: incremento de 220.- € sobre el complemento específico que perciba un Subinspector de la U.I.R.*

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la creación del puesto de trabajo de Subinspector Operativo de la U.I.R. en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la creación del puesto de trabajo de Subinspector Operativo de la U.I.R. en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

2.4.- (51068) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a amortización y creación de plazas en la plantilla de la Policía Local.

“Se considera necesario realizar una modificación en la plantilla de la Policía Local acorde a las necesidades detectadas, que por diversas circunstancias se consideran prioritarias. En este sentido, es necesario dotar a la Policía Local de una estructura de mando estable, que palie las carencias actuales.

1 Plaza de Inspector.

Ante la creciente complejidad y número de actuaciones que se le encomienda a la Policía Local, además de la necesidad de repartir de modo equilibrado las funciones de mando, planificación y coordinación (Art. 21.A del Reglamento de Policía Local) sobre las distintas subunidades que componen el Cuerpo, se hace necesaria la creación de una Plaza de Inspector que venga a suplir las carencias que se ha experimentado tras la amortización que se produjo por jubilación del Inspector Juan José Carrasco Sánchez. De este modo, la responsabilidad que actualmente recae sobre el Inspector Jefe de la Unidad Administrativa que abarca Unidad Administrativa/Personal, Grupo de Información, Central de Comunicaciones, Grupo Operativo Administrativo (G.OA.), Mantenimiento de vehículos, Custodia de Edificios Públicos y control de accesos, Gimnasio...etc, hace descansar en el mismo una carga de trabajo tremenda, por lo que sería necesario para una gestión más eficiente, que esta se reparta con otro Inspector.

Actualmente el Inspector Jefe de la Unidad Administrativa se encuentra a cargo de 83 funcionarios, adscritos a los grupos antes mencionados. Con la incorporación del nuevo Inspector como Jefe de Servicios Especiales, éste se haría cargo de la Sala de Comunicaciones, Seguridad del Palacio y Escoltas, Grupo de Información, Grupo Operativo Administrativo (G.O.A) y Mercados.

2 Plazas de Subinspector.

Con la creación de la Unidad de Proximidad y atención al ciudadano (UPAC) en el año 2013, se crearon dos grupos dentro de la Unidad, cuyo cuadro de mando está formado por 2 subinspectores y 4 oficiales. En dicha Unidad, no se crearon las plazas de mandos, únicamente se creó la plaza de Inspector (condicionada a una amortización posterior, que es la plaza de Inspector que se necesita), sino que se cubrieron con mandos de otras unidades del cuerpo, dejando sin mandos otros servicios de la policía, cubriéndose estos con superiores categorías, por lo tanto, es necesaria la creación de 2 plazas de subinspector que suplan las carencias existentes desde entonces. A lo anterior, hay que sumar las dos plazas fijas de Subinspector que no se encuentran operativas para el servicio, debido a sendos informes de valoración de la salud por merma en las condiciones psicofísicas de los funcionarios que las ocupan.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/53046

Nº Ref.: FMD

Por lo tanto, con dicha creación, más las plazas vacantes y los ascensos que se producirían, se activa la promoción interna y se puede poner fin y regularizar la situación generada en años, en relación a las superiores categorías mediante decreto.

Por acuerdo de 14 de julio de 1995 el Pleno de la Asamblea delegó las competencias de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la amortización de las siguientes plazas.

De la Relación A (Funcionarios):

- 1 plaza de Camarero-Limpiador*
- 2 plazas de Guarda depósito de vehículos*

2.- Aprobar la creación de las siguientes plazas:

De la Relación A (Funcionarios).

- 1 plaza de Inspector de la Policía Local*
- 2 plazas de Subinspector de la Policía Local*

3.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, los mencionados acuerdos se entenderán definitivamente adoptados."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la amortización de las siguientes plazas.

De la Relación A (Funcionarios):

- 1 plaza de Camarero-Limpiador**
- 2 plazas de Guarda depósito de vehículos**

2.- Aprobar la creación de las siguientes plazas:

De la Relación A (Funcionarios).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

- 1 plaza de Inspector de la Policía Local
- 2 plazas de Subinspector de la Policía Local

3.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, los mencionados acuerdos se entenderán definitivamente adoptados.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTE

3.1.- (47635) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Kárate de Ceuta.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Kárate de Ceuta para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela Deportiva de Kárate, Tecnificación y Actividades Deportivas durante el año 2023.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Federación de Kárate de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela Deportiva de Kárate,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

Tecnificación y Actividades Deportivas, que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2023.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros) en la partida presupuestaria 480.21.341.0.014 "Subvención Federación de Kárate de Ceuta.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Kárate de Ceuta para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela Deportiva de Kárate, Tecnificación y Actividades Deportivas durante el año 2023.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.21.341.0.014 "Subvención Federación de Kárate de Ceuta del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (treinta mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) antes del final de octubre de 2023.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Kárate de Ceuta para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela Deportiva de Kárate, Tecnificación y Actividades Deportivas durante el año 2023.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.21.341.0.014 "Subvención Federación de Kárate de Ceuta del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (treinta mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) antes del final de octubre de 2023.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE KÁRATE DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE KÁRATE, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023

REUNIDOS

De una parte, Doña Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 23 de junio de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 28 de junio de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: La Sra. Dña. Rosa Ruíz Villalba, como Presidenta en nombre y representación de la Federación de Karate de Ceuta, con CIF G51007391 y domicilio en Avenida de África, 10, bloque 10, 9º C.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Karate de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Karate de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/53046

Nº Ref.: FMD

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Kárate.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Kárate de Ceuta, para la realización de la actividad: ESCUELA DEPORTIVA DE KÁRATE, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

Gastos de personal impuestos incluidos: 1 Director Técnico y 1 Técnico Deportivo:

- Asesoría Laboral y Contable.
- Prevención de Riesgos laborales.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Protección de datos.

Gastos de material deportivo específico fungible para la actividad: 100 cinturones de colores, 4 mascarar protectoras, 6 guantillas Rojas y 6 Azules por WKF, 6 espinilleras con empuje roja y 6 espinilleras con empuje azul por WKF, banderas países participantes,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

Gastos de material deportivo específico inventariable para la actividad: 2 Tatami Oficial y 1 Marcador Kumite.

Actividades y Eventos deportivos organizados por la Federación de Karate de Ceuta con el Instituto Ceutí de Deportes, de los cuales se sufragarán los siguientes gastos:

Objetivo Selección:

Concentración en el CARD de Madrid (13 Enero, 3 Febrero, 12 Mayo).

Concentración en Santander 11 y 12 de Febrero. Concentración en Ávila 4 y 5 de Noviembre.

Seminario "Iván Leal" 11 de Marzo. C.D. José Ramón López Díaz-Flor. Ceuta

Open Internacional de Karate. (3 Marzo) . Zaragoza.

Campeonato Europa Absoluto (24 y 25 Marzo). Guadalajara.

Campeonato de España Alevín , Infantil y Juvenil (21,22 y 23 Abril) Cáceres.

Clínica Estanilav Horuna e Iván Leal. 27 Mayo. Granada.

V Campeonato Ciudad de Ceuta (11 Junio 2023):

- **Asistencia Sanitaria: 1 ATS.**
- **Trofeos por categorías: 46 medallas y 15 trofeos.**
- **Avituallamiento: botellas de agua(100).**
- **Material publicitario del evento.**

Clinic Kumite(8-9 de Julio):

- **Asistencia Sanitaria:1 ATS**
- **Avituallamiento participantes y organización: agua, bebidas isotónicas, bocadillos y fruta.**
- **Material fungible para la actividad (pintura textil,globos,camiseta blanca,pañuelo).**
- **Gastos manutención y alojamiento en las cabañas de los participantes(18) y la organización(2) conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".**

Clinic Almudena Muñoz y Omar Martín. 11 agosto Ceuta:

- **Dietas y gastos viajes ponentes conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".**

Clinic Jose Mateos. 18 Agosto. Ceuta:

- **Dietas y gastos viajes ponente conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".**

Campeonato Qcreativos (16 y 17 septiembre). Ceuta:

- **Asistencia Sanitaria 1 ATS.**
- **Número de participantes: 500.**
- **Gastos 12 jueces conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".**
- **Avituallamiento participantes y organización: agua ,bebida isotónica y fruta.**
- **Trofeos fin actividad.**

Open Internacional Ciudad de Oviedo. 29 de Septiembre. 20 participantes

Exámenes de Grado hasta 6º DAN:

- **Número de participantes: 10**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/53046

Nº Ref.: FMD

- **Gastos Juez Nacional (2): desplazamiento, alojamiento y manutención conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje” y honorarios Gastos y dietas jueces**
Clinic Kumite de Élite con Sadik Sadik (22 de Octubre) Ceuta:
- **Gastos desplazamiento y dietas del Técnico conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje” y honorarios Gastos y dietas jueces**
Campeonato de España en categorías Cadete, Junior y sub21. 17-19 Noviembre. Jaén:
- **Número de participantes: 7.**
- **Gastos desplazamiento, estancia y dietas conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada. Los gastos ejecutados por la Federación de Kárate de Ceuta, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El personal contratado por la Federación de Kárate de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Kárate y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Kárate de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula décimo primera de este Convenio.

La Federación de Kárate de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

1.- Por su parte, la Federación de Kárate de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones: • Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/53046

Nº Ref.: FMD

- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la Federación de Kárate de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 40.000,00€ (cuarenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.21.341.0.014 "Subvención Federación de Karate de Ceuta".

CUARTA.- ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (treinta mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) antes del final de octubre de 2023.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.21.341.0.014 "Subvención Federación de Karate de Ceuta del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA .- JUSTIFICACIÓN

La Federación de Karate de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2024, la Federación de Karate de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/>

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-sbvenciones-justificacion
(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA.- REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Karate de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.**
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.**
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.**
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.**

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Karate de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Karate de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DÉCIMA CUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Federación de Kárate de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Kárate de Ceuta facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Kárate de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Kárate de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).

- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (51973) Propuesta del Sr. Consejero Comercio, Tirosmo y Empleo, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de desarrollo integral de comunicación digital, mantenimiento correctivo y preventivo del portal web Servicios Turísticos de Ceuta, actualizaciones, programación web y gestión y elaboración de publicaciones multicanal.

“La sociedad municipal Servicios Turísticos de Ceuta S.U.L. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del servicio de desarrollo integral de comunicación digital, mantenimiento correctivo y preventivo del portal web Servicios Turísticos de Ceuta, actualizaciones, programación web y gestión y elaboración de publicaciones multicanal, por un importe total de 55.968,00 €, según el siguiente desglose:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

*-Anualidad 2023: 4.664,00 €
-Anualidad 2024: 27.984,00 €
-Anualidad 2025: 23.320,00 €*

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990, de 20 de abril.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de desarrollo integral de comunicación digital, mantenimiento correctivo y preventivo del portal web Servicios Turísticos de Ceuta, actualizaciones, programación web y gestión y elaboración de publicaciones multicanal, por un importe total de 55.968,00 €, según el siguiente desglose:

*-Anualidad 2023: 4.664,00 €
-Anualidad 2024: 27.984,00 €
-Anualidad 2025: 23.320,00 €*

2.-Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Servicios Turísticos de Ceuta para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación , el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de desarrollo integral de comunicación digital, mantenimiento correctivo y preventivo del portal web Servicios Turísticos de Ceuta, actualizaciones, programación web y gestión y elaboración de publicaciones multicanal, por un importe total de 55.968,00 €, según el siguiente desglose:

**-Anualidad 2023: 4.664,00 €
-Anualidad 2024: 27.984,00 €
-Anualidad 2025: 23.320,00 €**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

2.-Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Servicios Turísticos de Ceuta para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

4.2.- (48826) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a dar cuenta de Decreto a medio propio TRAGSATEC.

“Dar cuenta de Decreto de AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL” SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”. , formulado con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, y cuyo tenor literal es el siguiente:

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL” SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

*b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
(...)*

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

Desde el año 2011 han sido múltiples los intentos del I.C.D. de proceder a una nueva adjudicación del contrato resultando todos fallidos. La última licitación efectuada ha sido declarada desierta con fecha 5/4/2018.

Ésta no adjudicación de este servicio de monitores y socorristas al quedar desierta la licitación pública correspondiente ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente y necesaria la regularización administrativa de la gestión de dicho servicio.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicoprivada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. -*

d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO.- Que, la empresa pública TRAGSATEC viene desarrollado desde el pasado enero de 2019 el servicio objeto del presente encargo, por lo que el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente renovar el encargo a TRAGSATEC del “SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUATICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES”.

*Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:
PRIMERA. - Objeto del Encargo*

PRIMERA. - Objeto del Encargo Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUATICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES”

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 79.607,30€ (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS DE EUROS)

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.95 3410014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. - Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del encargo, a D./Dña. Ana Mur Piñero

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del ICD con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA.- Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, "el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples".

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de dos meses, desde el 15 de septiembre de 2023 al 15 de noviembre de 2023.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente: a) Por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Quedar enterado del Decreto transcrito.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Pilar Orozco Valverde, en referencia a aprobación de ENCARGO DEL



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMON DIAZ FLOR”

“La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMON DIAZ FLOR” Por tal motivo EXPONE:

EXPONE

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. –El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

(...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)
“

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO.- Que, la empresa pública TRAGSA viene desarrollado desde el pasado enero de 2019 el servicio objeto del presente encargo, por lo que el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente renovar el encargo a TRAGSA del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMON DIAZ FLOR”.

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSA la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se regirá por las siguientes

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSA la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSA con CIF A-28476208 el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMON DIAZ FLOR"

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS (107.564,90€)

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014/3410/22795 " Contratos de prestación de servicios " del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 2 de abril de 2020)

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. – Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a Dña. Ana Mur Piñero, Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será desde el 1 de septiembre al 1 de octubre del año en curso El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

2. Por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSA subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Así mismo se dará cumplimiento al Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en los siguientes puntos:

- 1. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario, en este caso a TRAGSA, la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/53046
Nº Ref.: FMD

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

3. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

4. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE